

# Responsabilidad social corporativa

Alfred de Zayas, Experto Independiente de la ONU en la Promoción de un Orden Internacional Democrático y Equitativo. Ginebra 27. X. 2016

Versión al español de A.V. /RMALC-RJFALC, del original en inglés Corporate social responsibility  
[www.ohchr.org/Documents/.../OEIWG\\_statement\\_Oct2016.docx](http://www.ohchr.org/Documents/.../OEIWG_statement_Oct2016.docx)

En una democracia, todo ejercicio de poder debe estar sujeto a controles democráticos. La ontología del Estado es regular en el interés público y esto ha sido codificado en el derecho internacional de los tratados de derechos humanos. Por lo tanto, todas las personas que viven bajo la jurisdicción de un Estado tienen derecho a ser protegidas no sólo del abuso del Estado, sino también de las acciones de actores no estatales, ya sean fuerzas paramilitares, compañías privadas de seguridad, terroristas, especuladores de divisas, cabilderos corporativos, saqueadores de impuestos, corporativos farmacéuticos y otros monopolios.

El grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta se centra en la rendición de cuentas de las empresas transnacionales, que durante los últimos decenios han estado ejerciendo un poder económico y político cada vez mayor que afecta a la vida cotidiana de todas las personas y que a veces pone en peligro las bases de la sociedad organizada, del Estado en los ámbitos de la salud, la seguridad alimentaria, el acceso al agua potable, la protección del medio ambiente, las normas laborales, la educación y la cultura.

El concepto de responsabilidad de proteger significa que el Estado debe proteger a todas las personas bajo su jurisdicción de las amenazas internas y externas. Esta doctrina fue enunciada por la Asamblea General en los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre de 2005. Nadie puede negar que el Estado tiene la responsabilidad primordial de proteger a las personas que viven bajo su jurisdicción. El incumplimiento puede tener muchas razones y la comunidad internacional debe mostrar solidaridad ofreciendo servicios de asesoramiento y asistencia técnica en un esfuerzo de buena fe para corregir los déficits. Una interpretación estrecha de la doctrina como autoridad para intervenir en los asuntos internos de los Estados y, posiblemente, intervenir militarmente, no es compatible con la prohibición del uso de la fuerza establecida en el párrafo 4 del artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Nada se debería permitir que erosione este principio fundamental, que también se refleja en la Resolución 2625 de la Asamblea General, la famosa "Resolución de las Relaciones Amistosas".

Una comprensión amplia de la responsabilidad de proteger la doctrina debe habilitar a los Estados para tomar medidas apropiadas para regular en el interés público, incluso utilizando su autoridad presupuestaria y fiscal para cumplir con sus obligaciones de derechos humanos. Es de interés para todos los Estados y para toda la humanidad reconocer la necesidad de proteger el espacio regulador de los Estados y garantizar que este espacio no esté restringido por los tratados bilaterales de inversión ni por los acuerdos multilaterales de libre comercio.

Me gustaría introducir un nuevo concepto en el debate sobre la responsabilidad corporativa: el concepto de **Responsabilidad de Actuar** (RdA o R2A como siglas en inglés) en el interés público. RdA concede a gobiernos, parlamentos y tribunales como los garantes del estado de derecho. Teniendo en cuenta que las corporaciones y otras empresas ejercen un poder que no está legitimado democráticamente, es imperativo que su poder esté regulado de manera que las actividades empresariales y el comercio funcionen para la realización de los derechos humanos y no resulten en una reducción del disfrute de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Los controles democráticos deberían ser ejercidos por los Parlamentos y, cuando sea posible, ratificados por referendos populares.

Los Principios Rectores de Negocios y Derechos Humanos son pías promesas que hasta el momento no han impedido abusos flagrantes por las corporaciones transnacionales, la contaminación a gran escala, la devastación de áreas enteras de la selva amazónica y que han contribuido al calentamiento global. A pesar del omnipresente servicio a los derechos humanos, la autorregulación por parte de las empresas nunca ha funcionado. De hecho, la ontología del negocio es hacer ganancias, no el asegurar el bienestar de la población.

Por lo tanto, R2A requiere obligaciones jurídicamente vinculantes para las empresas, tanto en el país donde la empresa está registrada como en donde opera. Los efectos extraterritoriales de la actividad empresarial deben estar sujetos a controles nacionales e internacionales. Los tribunales nacionales deberían tener jurisdicción sobre las actividades de las empresas transnacionales sin perjuicio de la existencia de mecanismos de solución de controversias entre inversores y estados, que deberían suprimirse lo antes posible. Ningún nuevo tratado comercial debería contener los llamados capítulos de protección a los inversionistas, ya que el lugar apropiado para los inversionistas debería ser los tribunales de los países en los que están haciendo negocios y generando beneficios por sí mismos.

Como expliqué a la comisión jurídica de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa el 19 de abril de 2016, **la privatización de la solución de controversias es incompatible con el estado de derecho y socava la capacidad de los Estados de cumplir sus obligaciones en virtud de tratados de derechos humanos.** Por lo tanto, **he propuesto que el régimen internacional de inversiones sea examinado y revisado para hacer que el comercio y la inversión funcionen para los derechos humanos y no contra ellos.** [énfasis añadido NT].

También he sugerido la creación de un tribunal internacional con competencia específica para examinar las quejas contra las empresas transnacionales. Esto podría lograrse mediante un tratado. Por supuesto, no habrá consenso en la adopción y ratificación de tal tratado. Pero hay que dar un primer paso y poco a poco los Estados pueden reconocer que es del interés de todos crear un tribunal que facilite el acceso a las víctimas de violaciones de derechos humanos resultantes de las actividades empresariales. Mientras tanto, podría resultar útil el mecanismo interinstitucional de solución de diferencias del Comité de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Quisiera que la Asamblea General adopte una resolución en la que se remita una serie de cuestiones jurídicas a la Corte Internacional de Justicia para obtener una opinión consultiva. El párrafo 70 de mi informe de 2015 a la Asamblea General (A / 70/285) formula una serie de cuestiones que merecen respuestas de la más alta autoridad judicial de las Naciones Unidas. Entre esas cuestiones jurídicas se encuentran el estatuto internacional de las empresas transnacionales, su obligación de no interferir en los asuntos internos de los Estados, su obligación de no realizar actividades que causen perjuicio a las personas en el disfrute de sus derechos humanos, incluida la obligación de no contaminar, su obligación de agotar los recursos internos antes de recurrir al mecanismo internacional de solución de diferencias su obligación de proporcionar una indemnización rápida, adecuada y efectiva a las víctimas que han sufrido las actividades de las empresas transnacionales la competencia de los tribunales nacionales para exigir la rendición de cuentas de las actividades de las empresas transnacionales el derecho de las víctimas a un recurso efectivo y a los recursos y remedios. Quisiera subrayar que un Tratado de Responsabilidad Jurídica Corporativa no debería dejar de definir la responsabilidad civil de las empresas transnacionales.

También debe haber responsabilidad penal cuando las acciones corporativas causan muerte o daños corporales graves, cuando destruyen los paisajes y el patrimonio común de la humanidad. De hecho, algunas actividades de la industria del petróleo y del gas y de ciertas empresas mineras suponen un ataque importante al medio ambiente y una peligrosa amenaza para la vida de millones de personas. Tal ataque puede ser justiciable como crimen de lesa humanidad de conformidad con el apartado k) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto de Roma. Si las actividades empresariales dan lugar a una transferencia involuntaria de población, entra en juego el apartado d) del párrafo 1 del artículo 7.

Debemos tener en cuenta que las empresas comerciales son dirigidas por seres humanos que pueden participar en actividades criminales incluyendo la corrupción y el soborno. Los juicios de Nuremberg han demostrado la manera de procesar y condenar a los ejecutivos de I.G. Farben, Flick y Krupp por su complicidad en los crímenes nazis. En 1946 Bruno Tesch, un ejecutivo de negocios responsable de la producción y venta de Zyklon B fue juzgado y ejecutado.

No hay justificación por qué los ejecutivos de negocios deben disfrutar de la impunidad. El estatuto de la CPI brinda oportunidades para llamar a las empresas a rendir cuentas. También es hora de que se apliquen los principios de jurisdicción universal en casos de corrupción y otros abusos empresariales.

Mi informe de 2016 al Consejo de Derechos Humanos (A / HRC / 33/40) contiene una larga sección sobre la necesidad de adoptar un tratado vinculante sobre la responsabilidad social de las empresas, cuyo ámbito incluya tanto la responsabilidad civil como penal. El informe termina con la recomendación de que los Estados cooperen con el grupo de trabajo intergubernamental para elaborar un tratado vinculante sobre responsabilidad social de las empresas y lo adopten con prontitud. El tratado debe ponerle dientes a los Principios Rectores de Negocios y Derechos Humanos y proveer mecanismos de monitoreo y cumplimiento. El tratado debería proporcionar recurso y reparación a las víctimas de actividades abusivas de las empresas transnacionales.

Mi informe de 2016 a la Asamblea General recomienda que la Asamblea General revise los Principios Rectores de las Empresas y los Derechos Humanos y apoye la adopción de un instrumento jurídicamente vinculante sobre responsabilidad social corporativa que prohíba la "evitación fiscal agresiva", el fraude fiscal, la evasión fiscal y los paraísos fiscales.

Teniendo en cuenta que los ponentes aspiramos a ser algo más que una simple asamblea de Cassandras, instamos a los Estados que participan en este grupo de trabajo intergubernamental a que hagan un esfuerzo por aplicar al menos algunas de nuestras recomendaciones.

Alfred de Zayas